

Anexo 3.24(a)
Comité de Comercio de Mercancías

1. Para los efectos del Artículo 3.24, el Comité de Comercio de Mercancías estará integrado por:

- (a) para el caso de Costa Rica, por el Ministerio de Comercio Exterior;
- (b) para el caso de El Salvador, por el Ministerio de Economía;
- (c) para el caso de Guatemala, por el Ministerio de Economía;
- (d) para el caso de Honduras, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio;
- (e) para el caso de México, por la Secretaría de Economía; y
- (f) para el caso de Nicaragua, por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio;

o sus sucesores.

2. Será responsabilidad de cada Parte mantener actualizado este Anexo. Para estos efectos las Partes notificarán por escrito cualquier cambio a la información contenida en el párrafo 1.